

PAR-I-008

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

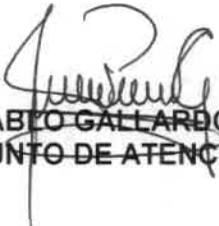
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUE

CONSTANCIA

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Ibagué hace constar que dando cumplimiento a la **Resolución 0206 de marzo 22 de 2013 Artículo 10 Numeral 4** y al **Decreto 0935 de mayo 09 de 2013 Artículo 01**, con respecto a las publicaciones de actos administrativos que impliquen libertad de área, se procede a fijar la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los expedientes que liberan área y se relacionan a continuación, en una A-Z que reposa en el área de Atención al Público del Grupo de Información y Atención al Minero, la cual podrá ser consultada por los usuarios en los horarios de 7:30 am a 4:30 pm con el fin de dar alcance al Principio de Publicidad

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA	CLASIFICACIÓN
1	NG3-09471	VSC-000777	26/07/2016	133	10/3/2017	TITULO

Dada en Ibagué Tolima, el día quince (15) de noviembre de 2017.



JUAN PABLO GALLARDO ANGARITA
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGIE

Elaboró: Ely Sanchez C
Técnica Asistencial

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC 000777 DE 2016

(26 JUL 2016)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. NG3-09471"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 5 de mayo de 2016 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante Resolución VCT No. 000232 de 12 de agosto de 2012, la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA** concedió Autorización Temporal e Intransferible No. **NG3-09471**, al **CONSORCIO METROCORREDORES 3** identificado con Nit. 9002922121, representado legalmente por la señora **PAOLA FERNANDA SOLARTE ENRÍQUEZ**, hasta el 22 de marzo de 2014, para la explotación de **DOSCIENTOS MIL METROS CÚBICOS (200.000 M3)** de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, con destino al **"MEJORAMIENTO DEL PROYECTO CORREDOR DEL SUR Y MARGINAL DE LA SELVA"** cuya área se encuentra ubicada en el Municipio de **EL DONCELLO- CAQUETÁ**, la anterior resolución se inscribió en el Registro Minero Nacional el día 20 de noviembre de 2012, (Folio 44 a 45).

Mediante Resolución No. 002179 de 23 de abril de 2013, inscrita en el Registro Minero Nacional el día 14 de junio de 2013, la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA** resolvió adicionar al **CONSORCIO METROVIAS SELVA**, identificado con Nit. 900.520.224-9 como titular de la Autorización Temporal No. **NG3-09471**. (Folio 148).

Mediante Resolución No. 1122 de 24 de octubre de 2013, la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia **"CORPOAMAZONIA"**, otorga Licencia Ambiental a los **CONSORCIOS METROCORREDORES 3 y METROVIAS SELVA**, para la explotación de doscientos mil metros cúbicos (200.000³) de un yacimiento de materiales de construcción en un tramo del Río Doncello, en el sector de la Vereda La Arenosa del el Municipio de **EL DONCELLO** el Departamento de **CAQUETÁ**. (Folio 175 a 179).
Mediante Resolución No. 002619 de 08 de julio de 2014, se **RECHAZA** la solicitud de prórroga de la Autorización Temporal No. **NG3-09471** solicitada por el **CONSORCIO METROVIAS SELVA** (Folio 195 a 196).

Mediante Resolución No. 3090 de 25 de julio de 2014, inscrita en el Registro Minero Nacional el día 10 de julio de 2015, se revoca la Resolución No. 2619 de 08 de julio de 2014 y se prorroga el término de la Autorización Temporal No. **NG3-09471**, hasta el día 22 de septiembre de 2014. (Folio 209 a 210).

49

N.º 00001289

26 JUL 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. NG3-09471"

Mediante Resolución No. 004429 de 24 de octubre de 2014, inscrita en el Registro Minero Nacional el día 10 de julio de 2015, se prorroga el término de la Autorización Temporal No. NG3-09471 hasta el día 07 de noviembre de 2014. (Folio 246 a 247).

Mediante Resolución No. 004639 de 19 de noviembre de 2014, inscrita en el Registro Minero Nacional el día 10 de julio de 2015, se prorroga el término de la Autorización Temporal No. NG3-09471 hasta el día 07 de diciembre de 2014. (Folio 280 a 281).

Mediante Auto PAR-I No. 00534 de 11 de mayo de 2015, notificado por estado jurídico No. 22 de 19 de mayo de 2015, se efectuaron entre otros el siguiente requerimiento:

(...)

REQUERIR a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. NG3-09471, bajo apremio de multa como lo establece el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación del registro de volúmenes conforme al avance de la explotación, según lo establecido en el decreto 2222 de 1993, razón por la cual se otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes...." (Folio 343 a 349).

Mediante Resolución No. 001167 de 19 de junio de 2015, se prorroga el término de la Autorización Temporal No. NG3-09471 desde el día 08 de diciembre de 2014, hasta el día 21 de diciembre de 2014 y desde el día 22 de diciembre de 2014, hasta el día 21 marzo de 2015. (Folio 481 a 483).

Mediante Resolución No. VSC-000848 de 03 de noviembre de 2015, se resolvió **AUMENTAR a CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL METROS CÚBICOS** (449.000³) el volumen a extraer mediante la Autorización Temporal No. NG3-09471. (Folio 569 a 570).

Mediante Concepto Técnico No. 114 de 15 de abril de 2016, se efectuó evaluación integral de obligaciones a la Autorización Temporal No. NG3-09471, arrojando las siguientes:

"CONCLUSIONES

Se recomienda al grupo jurídico aceptar los formularios para la declaración y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres IV de 2012; I, II y III de 2013; y II trimestre de 2014, según la información reportada en los formularios y según evaluación del numeral 2.1 del presente concepto técnico.

Se recomienda no aprobar el pago y formulario para la declaración y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2013 para gravas de río, y requerir el saldo pendiente por valor de OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/Cte. (\$ 82.569), teniendo en cuenta que el pago se realizó de manera extemporánea y en el presente concepto técnico se liquidaron los interés moratorios hasta la fecha efectiva del pago, ha dicho saldo a de cobrarsele intereses moratorios hasta la fecha que se efectuó el pago.

Se recomienda no aprobar el pago y formulario para la declaración y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2014 para gravas de río, y requerir el saldo pendiente por valor de SETENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (Sic). (\$ 71.167), teniendo en cuenta que el pago se realizó de manera extemporánea y en el presente concepto técnico se liquidaron los interés moratorios hasta la fecha efectiva del pago, ha dicho saldo a de cobrarsele intereses moratorios hasta la fecha que se efectuó el pago.

Se recomienda no aprobar el pago y formulario para la declaración y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2014 para gravas de río, y requerir el saldo pendiente por valor de TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/Cte. (\$ 39.293), teniendo en cuenta que el pago se realizó de manera extemporánea y en el presente concepto técnico se liquidaron los interés moratorios hasta la fecha efectiva del pago, ha dicho saldo a de cobrarsele intereses moratorios hasta la fecha que se efectuó el pago.

9)

609

26 JUL 2016

000777

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. NG3-09471"

Se recomienda no aprobar el pago y formulario para la declaración y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2014 para gravas de río, y requerir el saldo pendiente por valor de CIENTO NUEVO MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS M/Cte. (\$ 109.116), teniendo en cuenta que el pago se realizó de manera extemporánea y en el presente concepto técnico se liquidaron los interés moratorios hasta la fecha efectiva del pago, ha dicho saldo a de cobrarsele intereses moratorios hasta la fecha que se efectuó el pago.

Se recomienda pronunciamiento jurídico, teniendo en cuenta que según la información reportada en los formularios para la declaración y liquidación de regalías, el beneficiario de la autorización temporal informa que en los trimestres III y IV de 2014 llevo a cabo explotación cuando la licencia ambiental no estaba vigente.

Se recomienda no aprobar el pago y el formulario para la declaración y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2015 para gravas de río, y requerir el saldo pendiente por valor de CINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/Cte. (\$ 5.744.651), teniendo en cuenta que el precio base de liquidación que utilizaron para el pago de las regalías es errado y además el pago se realizó de manera extemporánea y en el presente concepto técnico se liquidaron los interés moratorios hasta la fecha efectiva del pago, ha dicho saldo a de cobrarsele intereses moratorios hasta la fecha que se efectuó el pago.

Se recomienda no aceptar el pago y el formulario para la declaración y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2015 para gravas de río, y requerir el saldo pendiente por valor de SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTIÚN PESOS M/Cte. (\$ 754.421), teniendo en cuenta que el pago se realizó de manera extemporánea y en el presente concepto técnico se liquidaron los interés moratorios hasta la fecha efectiva del pago, ha dicho saldo a de cobrarsele intereses moratorios hasta la fecha que se efectuó el pago.

Se recomienda al grupo jurídico no aprobar el Formato Básico Minero FBM anual 2012 y requerir su modificación o complemento según evaluación del numeral 2.2 del presente concepto técnico.

Se recomienda al grupo jurídico no aprobar el Formato Básico Minero FBM semestral 2013 y requerir su modificación o complemento según evaluación del numeral 2.2 del presente concepto técnico.

Se recomienda al grupo jurídico no aprobar el Formato Básico Minero FBM anual 2013 y requerir su modificación o complemento según evaluación del numeral 2.2 del presente concepto técnico.

Se recomienda al grupo jurídico no aprobar el Formato Básico Minero FBM semestral 2014 y requerir su modificación o complemento según evaluación del numeral 2.2 del presente concepto técnico.

Se recomienda al grupo jurídico no aprobar el Formato Básico Minero FBM anual 2014 y requerir su modificación o complemento según evaluación del numeral 2.2 del presente concepto técnico.

Se recomienda requerir el formato básico minero semestral de 2015, Ya que revisado el sistema de gestión documental ORFEO y el expediente físico a la fecha de evaluación del presente concepto técnico, se observa que la titular de la autorización temporal, no ha presentado dicho documento técnico. Dejando en claro que la autorización temporal estuvo vigente hasta el 21 de marzo del 2015.

Se informa que revisado el sistema de gestión documental ORFEO y el expediente físico a la fecha de evaluación del presente concepto técnico la autorización temporal, tuvo licencia ambiental otorgada mediante resolución N° 1122 del 2014 mediante la cual Corpoamazonia otorga la licencia ambiental al consorcio metrovias selva y metrocorredores 3 para la explotación de materiales de construcción de la autorización temporal N° NG3-09471, esta autorización tuvo vigencia hasta el 21 de marzo de 2015, según el artículo tercero de la resolución N° 001167 del 19 de junio del 2015. Y la licencia ambiental para el proyecto tuvo vigencia hasta el 22 de marzo del 2014.

Se recomienda aceptar la respuesta allegada el 23 de junio del 2015, mediante radicado N° 20155510202542, para dar cumplimiento al requerimiento efectuado mediante Auto PAR-I N° 0534 del 11 de mayo de 2015, donde se procede a requerir a los beneficiarios de la autorización temporal N° NG3-09471 bajo apremio de multa, para que lleven a cabo la restauración o perfilación de taludes de las terrazas intervenidas y compensación ambiental de acuerdo a lo estipulado en la resolución ambiental N° 1122 del 24 de octubre de 2013, lo anterior teniendo en cuenta que se allego informe y registro fotográfico de restauración, conformación de taludes, instalación de material rocoso en las

AF

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. NG3-09471"

orillas, siembra de árboles y regeneración y restauración de la ribera del río con cobertura vegetal. No obstante se recomienda realizar inspección técnica y verificar el respectivo cumplimiento.

Se recomienda pronunciamiento jurídico frente al requerimiento efectuado mediante Auto PAR-I N° 0241 del 10 de febrero de 2015, donde se procede a Requerir a los beneficiarios de la Autorización temporal N° NG3-09471 bajo apremio de multa para que alleguen los registros de volúmenes conforme al avance de la explotación, lo anterior teniendo en cuenta que revisado el expediente y el Sistema de Gestión Documental ORFEO, no se evidencia que el titular halla allegado lo requerido.

Se recomienda pronunciamiento jurídico, para que se elabore el acto administrativo correspondiente, respecto a la vigencia de la autorización temporal N° NG3-09471, teniendo en cuenta que mediante resolución N° 002831 del 04 de noviembre del 2015, se resolvió en el artículo primero, confirmar el artículo cuatro de la resolución N° 001167 del 19 de junio del 2015, por medio de la cual se niega una prórroga dentro de la autorización temporal N° NG3-09471. Dejando en claro que la autorización temporal estuvo vigente hasta el 21 de marzo del 2015.

Se recomienda realizar inspección de campo al área de la autorización temporal NG3-09471, Con el fin de Verificar las actividades mineras, infraestructura existente, las condiciones de seguridad e higiene minera, condiciones ambientales de las labores que se están desarrollando en el área de la autorización en mención.

Se recomienda requerir al titular minero para que se abstenga de realizar cualquier tipo de actividad minera, teniendo en cuenta que la autorización temporal tuvo vigencia hasta el 21 de marzo del 2015, según Mediante resolución N° 001167 del 19 de junio de 2015, y la viabilidad ambiental que se otorgó para esta autorización temporal venció el día 22 de marzo del 2014." (Folio 590 a 604).

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Consultado el expediente contentivo de la Autorización Temporal **No. NG3-09471** y el sistema de gestión documental ORFEO, se evidencia que la Resolución **No. 001167** del 19 de junio de 2015, estableció la vigencia de la misma hasta el día veintiuno (21) de marzo de 2015, igualmente se evidencia que no existe solicitud de prórroga radicada por el titular que esté pendiente por resolver, en tal virtud se procederá en el presente acto administrativo a declarar su terminación, a requerir las obligaciones insolutas a cargo del titular y a declarar las sumas de dinero adeudadas a la Agencia Nacional de Minería emanadas de la Autorización Temporal **No. NG3-09471**.

En lo referente a la presentación por parte de la titular del acto administrativo por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue la correspondiente Licencia Ambiental, se evidencia que Autorización Temporal **No. NG3-09471**, contó con viabilidad ambiental otorgada por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia "**CORPOAMAZONIA**", mediante Resolución **No. 1122** de 24 de octubre de 2013, la cual tuvo vigencia hasta el día 22 de marzo de 2014, por lo que se procederá en la parte resolutive del presente acto administrativo a correr los respectivos traslados a las autoridades competentes para su conocimiento y fines pertinentes.

En relación a las regalías, se tiene que por expresa disposición del Artículo 360¹ constitucional en concordancia con el Artículo 118² de la Ley 685 de 2001, los titulares de la Autorización Temporal **No. NG3-09471** se encuentran en la obligación de pagar dicha contraprestación económica, por lo tanto se procederá

¹ Artículo 360. La explotación de un recurso natural no renovable causará, a favor del Estado, una contraprestación económica a título de regalía, sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación que se pacte. La ley determinará las condiciones para la explotación de los recursos naturales no renovables.

Mediante otra ley, a iniciativa del Gobierno, la ley determinará la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios. Este conjunto de ingresos, asignaciones, órganos, procedimientos y regulaciones constituye el Sistema General de Regalías.

² Artículo 118. Regalías. Los contratistas de vías públicas que exploten materiales de construcción conforme a las disposiciones de este Capítulo, estarán obligados a pagar las regalías establecidas por la ley.

4)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. NG3-09471"

a la aprobación y/o requerimiento a que haya lugar en la parte resolutive del presente acto administrativo, de conformidad a lo señalado en el Concepto Técnico No. 114 de 15 de abril de 2016.

Por otro lado, en lo atinente al requerimiento de la presentación del registro de volúmenes conforme al avance de la explotación según lo establecido en el decreto 2222 de 1993, efectuado mediante Auto PAR-I No. 00534 de 11 de mayo de 2015, notificado por estado jurídico No. 22 de 19 de mayo de 2015, se verifica que la normatividad en la que se sustenta el mencionado requerimiento no contempla tal obligación, lo anterior teniendo en cuenta que el Decreto 2222 de 1993, no regula los términos de presentación de "registros de volúmenes" en ninguno de sus artículos.

En este orden de ideas, aun cuando la autoridad minera ostente la facultad de solicitar en cualquier momentos a los titulares mineros los resultados de la producción en el marco de cada título, se verifica que no es procedente el requerimiento anteriormente señalado, atendiendo a que su cumplimiento se supedita a unos términos normativos contenidos en el Decreto 2222 de 1993 los cuales no regulan lo requerido, concluyendo de tal manera que no es exigible para el titular el cumplimiento del mismo en los términos señalados en el Auto PAR-I No. 0241 de 10 de febrero de 2015, consecuentemente esta Agencia haciendo uso de sus facultades legales y reglamentarias, declara inviable tanto el requerimiento efectuado como el trámite sancionatorio iniciado a través del mismo, aclarando en este punto que las demás disposiciones del mentado auto, conservan plena validez jurídica.

Adicionalmente, se hace necesario declarar que los titulares mineros adeudan a la Agencia Nacional de Minería, las siguientes sumas de dinero:

- La suma de **OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$ 82.569)**, por concepto de saldo pendiente del pago correspondiente al formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2013 para gravas de río, de conformidad a lo señalado en el numeral 2.1 del Concepto Técnico No.114 de 15 de abril de 2016.
- La suma de **SETENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$ 71.176)**, por concepto de saldo pendiente del pago correspondiente al formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2014 para gravas de río, de conformidad a lo señalado en el numeral 2.1 del Concepto Técnico No.114 de 15 de abril de 2016.
- La suma **TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$ 39.293)**, por concepto de saldo pendiente del pago correspondiente al formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2014 para gravas de río, de conformidad a lo señalado en el numeral 2.1 del Concepto Técnico No.114 de 15 de abril de 2016.
- La suma **CIENTO NUEVO MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS M/CTE. (\$ 109.116)**, por concepto de saldo pendiente del pago correspondiente al formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2014 para gravas de río, de conformidad a lo señalado en el numeral 2.1 del Concepto Técnico No.114 de 15 de abril de 2016.
- La suma **CINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/Cte. (\$ 5.744.651)**, por concepto de saldo pendiente del pago correspondiente al formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2015 para gravas de río, de conformidad a lo señalado en el numeral 2.1 del Concepto Técnico No.114 de 15 de abril de 2016.
- La suma **SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTIÚN PESOS M/Cte. (\$ 754.421)**, por concepto de saldo pendiente del pago correspondiente al formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. NG3-09471"

2015 para gravas de río, de conformidad a lo señalado en el numeral 2.1 del Concepto Técnico No.114 de 15 de abril de 2016.

Para un total de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$6.801.217)**, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.

En mérito de lo expuesto el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR TERMINADA LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. NG3-09471, otorgada al **CONSORCIO METROCORREDORES 3** identificado con Nit. 9002922121, representado legalmente por la señora **PAOLA FERNANDA SOLARTE ENRÍQUEZ** y al **CONSORCIO METROVIAS SELVA**, identificado con Nit. 900.520.224-9, representado por el señor **LUIS FERNANDO SOLARTE VIVEROS**, para la explotación de **DOSCIENTOS MIL METROS CÚBICOS (200.000 M3)** de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, con destino al **"MEJORAMIENTO DEL PROYECTO CORREDOR DEL SUR Y MARGINAL DE LA SELVA"** cuya área de 145,22679 hectáreas se encuentra ubicada en el Municipio de **EL DONCELLO- CAQUETÁ**, por las razones expuestas en el la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Se recuerda al **CONSORCIO METROCORREDORES 3** y al **CONSORCIO METROVIAS SELVA**, que no deben adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal **No. NG3-09471**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar. Así mismo se recuerda, que no podrán vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotados y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres IV de 2012; I, II y III de 2013; y II trimestre de 2014, de conformidad a lo señalado en el numeral 2.1 del Concepto Técnico No. 114 de 15 de abril de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a los titulares de la Autorización Temporal **No. NG3-09471**, la modificación de los Formatos Básicos Mineros anuales de 2012, 2013 y 2014 y semestrales de 2013 y 2014, de conformidad a lo señalado en el numeral 2.2 del Concepto Técnico No. 114 de 15 de abril de 2016, en razón a lo cual se le otorga un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que allegue lo requerido o formule su defensa aportando las pruebas correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a los titulares de la Autorización Temporal **No. NG3-09471**, la presentación del Formato Básico Minero semestrales de 2015, en razón a lo cual se le otorga un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que allegue lo requerido o formule su defensa aportando las pruebas correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO: DECLARAR que de conformidad al Concepto Técnico No. 114 de 15 de abril de 2016, el **CONSORCIO METROCORREDORES 3** y el **CONSORCIO METROVIAS SELVA**, titulares de la Autorización Temporal **No. NG3-09471** adeudan a la Agencia Nacional de Minería, las siguientes sumas de dinero:

- La suma de **OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$ 82.569)**, por concepto de saldo pendiente del pago correspondiente al formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2013 para gravas de río, de conformidad a lo señalado en el numeral 2.1 del Concepto Técnico No.114 de 15 de abril de 2016.

611

000777

26 JUL 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. NG3-09471"

- La suma de **SETENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$ 71.176)**, por concepto de saldo pendiente del pago correspondiente al formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2014 para gravas de río, de conformidad a lo señalado en el numeral 2.1 del Concepto Técnico No.114 de 15 de abril de 2016.
- La suma **TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$ 39.293)**, por concepto de saldo pendiente del pago correspondiente al formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2014 para gravas de río, de conformidad a lo señalado en el numeral 2.1 del Concepto Técnico No.114 de 15 de abril de 2016.
- La suma **CIENTO NUEVO MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS M/CTE. (\$ 109.116)**, por concepto de saldo pendiente del pago correspondiente al formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2014 para gravas de río, de conformidad a lo señalado en el numeral 2.1 del Concepto Técnico No.114 de 15 de abril de 2016.
- La suma **CINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/Cte. (\$ 5.744.651)**, por concepto de saldo pendiente del pago correspondiente al formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2015 para gravas de río, de conformidad a lo señalado en el numeral 2.1 del Concepto Técnico No.114 de 15 de abril de 2016.
- La suma **SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTIÚN PESOS M/Cte. (\$ 754.421)**, por concepto de saldo pendiente del pago correspondiente al formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2015 para gravas de río, de conformidad a lo señalado en el numeral 2.1 del Concepto Técnico No.114 de 15 de abril de 2016.

Para un total de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$6.801.217)**, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma adeuda, deberá pagarse dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este acto administrativo, en la cuenta de ahorros No. 000-62900-6 del Banco de Bogotá a nombre de la Agencia Nacional de Minería - ANM, una vez efectuado el anterior pago, el titular debe allegar a esta entidad el recibo de consignación que acredite el mismo, so pena de iniciar el cobro coactivo de la obligación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se le recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a Interés y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1653 del Código Civil³.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez en firme la presente providencia y vencido el término señalado, sin que se hubiera efectuado el pago por parte de los titulares de la Autorización Temporal No. **NG3-09471**, remitase el expediente a la Oficina Asesora Jurídica, para lo de su competencia.

³ **Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75º. Intereses Moratorios Aplicables:** De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.

Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago."

9

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. NG3-09471"

ARTÍCULO SEXTO: Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, compulsar copia del mismo a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia "CORPOAMAZONIA", para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, compulsar copia del mismo a la Alcaldía Municipal de EL DONCELLO- CAQUETÁ, para lo de su competencia.

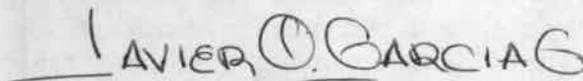
ARTÍCULO OCTAVO: Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase el expediente al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el Artículo Primero de la presente resolución y se proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

ARTÍCULO NOVENO: Notifíquese personalmente el presente acto administrativo a la señora PAOLA FERNANDA SOLARTE ENRÍQUEZ en su calidad de representante legal del CONSORCIO METROCORREDORES 3 y al señor LUIS FERNANDO SOLARTE VIVEROS en su calidad de representante legal del CONSORCIO METROVIAS SELVA, titulares de la Autorización Temporal No. NG3-09471, o a quien haga sus veces, de no ser posible la notificación personal, procédase mediante aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra el artículo primero de la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Cumplido todo lo anterior archívese el expediente NG3-09471

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.

Proyectó: José Guillermo Forero Ballestas / Abogado-PAR Ibagué

Filtró: Claudia Medina-Abogada PAR-I

Revisó: Kelly Molina Bermúdez - Abogado VSC *KMB*

Vo. Bo.: Juan Albeiro Sanchez, Coordinador

Vo.Bo. Joel Dario Pino Puerta, Coordinador GSC-ZO. *TP*

PAR-I - 133

PUNTO DE ATENCIÓN IBAGUÉ

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Ibagué hace constar que la Resolución No. **VSC-000777** del 26 de julio de 2016, se ha proferido dentro del expediente N° **NG3-09471**, y se notificó por aviso con radicado No. 20169010012931 del 9 de septiembre de 2016, a la señora **PAOLA FERNANDA SOLARTE ENRIQUEZ**, en calidad de Representante Legal del consorcio **METROCORREDORES 3** y con radicado No. 20169010012891 del 9 de septiembre de 2016 al Señor **LUIS FERNANDO SOLARTE VIVEROS**, en calidad de Representante Legal del consorcio **METROVIAS SELVA 3**, las cual fueron devueltas y notificadas mediante aviso **PAR-I-021** publicado en la página **WEB** y en la **CARTELERA** del punto de Atención Regional Ibagué de la Agencia Nacional de Minería el día 23 de diciembre de 2016, hasta el día 29 de diciembre de 2016, quedando ejecutoriada y en firme el 17 de enero de 2017, como quiera que contra dicha providencia no se interpuso recurso alguno quedando agotada la vía gubernativa

Dada en Ibagué a los; 10 MAR 2017



JUAN PABLO GALLARDO ANGARITA
Coordinador



Elaboro: Dayan Caterine Varón Buenaventura
Abogada contratista